

XALAPA, VER., 21 DE ENERO DE 2011

RECOMENDACIÓN: N° 3/2011

**AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO**

HECHOS:

EL "C1" (QUEJOSO), MANIFESTÓ QUE EL DÍA CATORCE DE MARZO DE 2010, ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VERACRUZ, LO INTERVINIERON Y DETUVIERON ARBITRARIAMENTE, REFIERE QUE LO MALTRATARON FÍSICAMENTE REMITIÉNDOLO A LA INSPECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL LIBERÁNDOLO HASTA LAS DOS HORAS DEL SIGUIENTE DÍA.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, Y UNA VEZ COMPROBADOS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, ESTE ORGANISMO PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS, RESOLVIÓ EMITIR LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, DIRIGIDA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VERACRUZ, DEBIDO A QUE SE COMPROBÓ QUE CON EL ACTUAR DE LOS "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, SE VULNERARON SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, TODA VEZ QUE DE LAS CERTIFICACIONES ELABORADAS TANTO POR PERSONAL ADSCRITO A ESTE ORGANISMO, DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, SE DESPRENDEN CADA UNA DE LAS ALTERACIONES FÍSICAS ENCONTRADAS EN SU ESTRUCTURA CORPORAL, MALTRATAMIENTO QUE SE ROBUSTECE CON LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LOS HECHOS QUIENES MANIFESTARON CATEGÓRICAMENTE HABER VISTO EL EXCESO EN EL USO DE LA FUERZA FÍSICA EMPLEADO AL MOMENTO DE SU INTERVENCIÓN.

CORROBORÁNDOSE DE LA MISMA MANERA, LA DETENCIÓN ILEGAL DE QUE FUE OBJETO, PUES TAL Y COMO QUEDÓ DEMOSTRADO EN ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, "C1" NO FUE SORPRENDIDO DESPLEGANDO CONDUCTA ALGUNA QUE AMERITARA SU INTERVENCIÓN, ES DECIR, NO FUE SORPRENDIDO EN FLAGRANTE DELITO Y MUCHO MENOS COMETIENDO UNA FALTA ADMINISTRATIVA CONTRARIA AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, PUES EL HECHO DE REFERIR QUE EL PROCEDER DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL SE DEBIÓ A LA SOLICITUD EXPRESA POR PARTE DE "N1" SE DESVIRTÚA AL OMITIR ANEXAR A SU INFORME MATERIAL DE PRUEBA QUE LO DEMUESTRE, ELEMENTOS SUFICIENTES QUE PERMITEN TENER POR CIERTOS LOS SEÑALAMIENTOS EXPUESTOS POR EL AQUÍ QUEJOSO.

DE LA MISMA MANERA SE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRIÓ EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ENCARGÓ DE RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL QUEJOSO UNA VEZ QUE FUE PUESTO A SU DISPOSICIÓN, PUES LO RETIENE EN LOS SEPAROS POR ESPACIO DE TRES HORAS APROXIMADAMENTE, CONVALIDANDO DE ESA

MANERA EL PROCEDER ILEGAL DE LOS ELEMENTOS POLICIAOS APREHENSORES, MOTIVO POR EL CUAL SE LE DEBERÁ UBICAR E INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR SU PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS QUE HOY SON MATERIA DE ESTUDIO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (DETENCIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL), INTEGRIDAD FÍSICA Y AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, POR HABER VIOLENTADO CON SU PROCEDER LOS DERECHOS HUMANOS DEL "C1".

B) SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ENCONTRABA DE GUARDIA EL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ EN LA INSPECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y QUE SE ENCARGÓ DE RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL AQUÍ QUEJOSO UNA VEZ QUE FUE PUESTO A SU DISPOSICIÓN, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LA POSIBLE RESPONSABILIDAD EN LA QUE HAYA INCURRIDO, IMPONIÉNDOLES DE SER PROCEDENTE LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

C) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LOS PRESENTES HECHOS, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.